

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Miércoles 16 de enero de 1946

Núm. 16

SUMARIO

	Págs.		Págs.
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Manuel Sánchez-Puelles Puelles pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor	470	Orden de 11 de enero de 1946 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de unos aparatos topográficos destinados al Instituto Geográfico y Catastral	474
Otro de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Coronel de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo de las Morenas Alcalá pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor	470	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Teniente Coronel de Caballería del Servicio de Estado Mayor don José Sanz de Diego pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor	471	Orden de 12 de enero de 1946 por la que se publica la definición legal de la harina correspondiente al tipo de extracción en vigor	474
Otro de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Teniente Coronel de Ingenieros del Servicio de Estado Mayor don Paulino Coll Meseguer pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor	471	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Teniente Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Luis Chacón Alonso pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor	471	Orden de 15 de noviembre de 1945 por la que se clasifica como benéfica particular docente la Fundación instituida por don Vicente Garvía Díaz bajo el nombre de «Beccas para hijas pobres de Madrid», reconociendo su Patronato y la manera de proveerse en lo sucesivo, todos con obligación de rendir cuentas convirtiendo sus valores mobiliarios en lámina intransferible de la Deuda, e inscribiendo en el Registro de la Propiedad los inmuebles que se venderán oportunamente en pública subasta, sin poder antes disponer de ellos, con otras prevenciones reglamentarias	474
Otro de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Teniente Coronel de la Escala del Aire don Carlos Westendorp de la Cruz pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor	471	Otra de 19 de noviembre de 1945 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por doña Piedad Estévez Muñoz	476
Otro de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Teniente Coronel de la Escala del Aire don Luis Bengochea Bahamonde pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor	471	Otra de 7 de diciembre de 1945 por la que se concede a don Rafael Fernández de Castro y Pedrera el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio	476
Otro de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Comandante Médico don Federico Arteaga Pastor pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor	471	Otra de 10 de diciembre de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Fabiana Aurora Fernández de la Riva	477
Otro de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Comandante de Artillería don Ramón Díez de Ulzurrun y Arana, destinado al Alto Estado Mayor por Orden de 27 de agosto del año próximo pasado, sea confirmado en el precitado destino	471	Otra de 14 de diciembre de 1945 por la que se concede a don José María Viqueira Barreiro el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio	477
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 14 de diciembre de 1945 por la que se da carácter de Nacionales a las Escuelas de Enseñanza Primaria sostenidas por los Patronatos de Obras Religiosas y Escolares del Barrio de Montemolin, de Zaragoza, y de «Isidro Gil de Jaz» y de «Manuela Pérez de Biel», ambas del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza)	477
MINISTERIO DEL AIRE		Otra de 17 de diciembre de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Universidad de Valladolid	477
DECRETO de 11 de enero de 1946 por el que se crean las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército del Aire	471	Otra de 28 de diciembre de 1945 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar la oposición a la cátedra de «Derecho Político» de la Universidad de La Laguna	477
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 1 de diciembre de 1945 sobre servicio de bloqueo de bienes de extranjeros	472	Orden de 8 de noviembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan de las localidades que se citan	478
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 15 de noviembre de 1945 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan de las localidades que se indican	478
Orden de 21 de diciembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a favor de doscientos treinta y nueve penados	472	Otra de 23 de noviembre de 1945 por la que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan	478

	Págs.
Orden de 26 de noviembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Cervantes», Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros	479
Otra de 26 de noviembre de 1945 por la que se transcribe la relación número 15 de Montepios y Mutualidades inscritos en el Registro Oficial	479
Otra de 20 de noviembre de 1945 por la que se declara vinculada a don Manuel Rico Peralta la casa barata colectiva número 55 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señalada hoy con el número 73 del paseo de la Chopera, de esta capital	480
Otra de 24 de noviembre de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno señalada con el número 33 de la calle C de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Francisco Blasco Saha	481
Otra de 26 de noviembre de 1945 por la que se declaran vinculadas a don Primitivo Franco y Rodríguez, de Madrid, las casas baratas colectivas construidas por la Sociedad «Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas» que se citan	481
Rectificando la omisión padecida en la Orden de 31 de diciembre de 1945 por la que se regulaban las condiciones de trabajo en las actividades no reglamentadas... ..	481

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION. —Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando subasta para contratar las obras de terminación del edificio de Comunicaciones de La Coruña	482
JUSTICIA. —Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en los recursos gubernativos, acumulados, interpuestos por don Victorino Lorenzo Andrés contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Palencia a inscribir una escritura de compraventa y otra de elevación a documento público de un documento privado de compraventa	482
HACIENDA. —Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en 15 del actual	484
(Sección Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se mencionan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid	485
Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Reaseguros «Aterforsaringsak-	

	Págs.
tiebolaget Atlas», de Estocolmo (Suecia), para aceptar reaseguros en España	485
INDUSTRIA Y COMERCIO. —Dirección General de Industria. Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Transcribiendo relación de aspirantes admitidos a la oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, convocada por Orden de 14 de julio de 1945.	485
AGRICULTURA. — Dirección General de Agricultura.—Anunciando concurso para la adjudicación de tractores agrícolas importados	486
EDUCACION NACIONAL. —Subsecretaria (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Cuenca por el excelentísimo señor don Lucas de Aguirre y Juárez y a los interesados en sus beneficios, con motivo de expediente que se menciona	487
Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en Buñol (Valencia) por doña Constantina Criado Pilán, denominada «Doña Constantina Criado Pilán»	487
Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Aprobando el acta y propuesta de Vocales para la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Sevilla	487
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Universidad de Valladolid	487
Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican como opositores a las cátedras de Universidad que se mencionan	487
Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica opositor a la cátedra que se menciona	487
Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación)	488
Convocando para las pruebas de aptitud que deben realizarse para pasar al primer Escalafón del Magisterio Nacional en el curso 1945-46	491
Tribunal de Oposiciones a la cátedra de «Química, Física y Electroquímica», de la Universidad de La Laguna.—Señalando día y hora de presentación de opositores	491
OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Caminos (Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones).—Adjudicando las subastas de las obras que se citan a los señores que se mencionan	491
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Manuel Sánchez-Puelles Puelles pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Dispongo que el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor don Manuel Sánchez-Puelles Puelles pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Coronel de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo de las Morenas Alcalá pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Dispongo que el Coronel de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo de las Morenas Alcalá pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Teniente Coronel de Caballería del Servicio de Estado Mayor don José Sanz de Diego pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Dispongo que el Teniente Coronel de Caballería del Servicio de Estado Mayor don José Sanz de Diego pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Teniente Coronel de Ingenieros del Servicio de Estado Mayor don Paulino Coll Meseguer pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Dispongo que el Teniente Coronel de Ingenieros del Servicio de Estado Mayor don Paulino Coll Meseguer pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Teniente Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Luis Chacón Alonso pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Dispongo que el Teniente Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Luis Chacón Alonso pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Teniente Coronel de la Escala del Aire don Carlos Westendorp de la Cruz, pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Dispongo que el Teniente Coronel de la Escala del Aire don Carlos Westendorp de la Cruz, pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Teniente Coronel de la Escala del Aire don Luis Bengoechea Bahamonde pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Dispongo que el Teniente Coronel de la Escala del Aire don Luis Bengoechea Bahamonde, pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Comandante Médico don Federico Arteaga Pastor pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Dispongo que el Comandante Médico don Federico Arteaga Pastor, pase a prestar sus servicios al Alto Estado Mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de enero de 1946 por el que se dispone que el Comandante de Artillería don Ramón Díez de Ulzurrun y Arana, destinado al Alto Estado Mayor por Orden de 27 de agosto del año próximo pasado, sea confirmado en el precitado destino.

Dispongo que el Comandante de Artillería don Ramón Díez de Ulzurrun y Arana, destinado al Alto Estado Mayor por Orden comunicada de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, sea confirmado en el precitado destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 11 de enero de 1946 por el que se crean las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército del Aire.

Por carecer en la actualidad el Ejército del Aire de organismos independientes con que atender las cuestiones relativas al reclutamiento de los individuos que los forman y estimándose preciso dotarle, en materia tan fundamental, de medios propios para conocer y resolver cuantas vicisitudes militares puedan presentarse a los individuos que lo integran, se hace necesario la creación de las Juntas de Clasificación y Revisión, que no sólo lleven a efecto tal misión, sino que también, con su funcionamiento, eviten los inconvenientes y cuestiones que frecuentemente se originan en la práctica al intervenir en las operaciones de reclutamiento relativas a individuos de este Ejército, dependencias ajenas a su estructura.

Ello no significa vulneración alguna del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ya que de una parte éste será el que se aplique íntegramente por los organismos que se crean, y por otra, da el adecuado cauce para ello, mediante las atribuciones que a las Autoridades regionales y de Zona del Ejército del Aire les concede respecto al personal destinado en él.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército del Aire, una por cada Región o Zona Aérea, anexa a su Centro de Reclutamiento y Movilización, que ostentarán las mismas atribuciones señaladas a las Juntas de Clasificación y Revisión, en cuanto afecte a los individuos que, procedentes del voluntariado o de recluta forzosa, pasen a pertenecer al Ejército del Aire, las cuales apli-

carán en su función específica los preceptos del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Artículo segundo.—Corresponde a las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército del Aire; de composición análoga a las del Ejército, informar a los Jefes de Regiones y Zonas Aéreas en los asuntos relativos al reclutamiento en el Ejército del Aire, correspondiendo a dichas Autoridades superiores la resolución definitiva de los expedientes tramitados.

Artículo tercero.—Las Juntas de Clasificación y Revisión se comunicarán directamente con los municipios, Juntas de Reclutamiento, Cajas de Recluta, Juntas de Clasificación y Revisión y, en general, con cuantos organismos auxiliares intervienen en el reclutamiento.

Artículo cuarto.—Las atribuciones de estas Juntas de Clasificación y Revisión comenzarán desde el instante mismo en que ingresan en el Ejército del Aire los individuos que lo formen. Respecto a los voluntarios, se encomienda a las expresadas Juntas el ejercicio de cuantas facultades y servicios señala el artículo ciento setenta y uno y demás concordantes del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, desde que son fillados como voluntarios en el Ejército del Aire. En cuanto a los procedentes de la recluta for-

zosa, intervendrán las Juntas de Clasificación y Revisión desde que sean destinados los respectivos individuos al Ejército del Aire, por las Cajas de Recluta, conforme determina el citado Reglamento, debiendo las Cajas de Recluta del Ejército, que hubieran hecho el destino, remitirle a la del Aire que corresponda, en el mismo momento, las documentaciones correspondientes a tales individuos en el estado en que se encuentran.

En el caso de que haya sido tomada alguna resolución por las Juntas de Clasificación y Revisión del Ejército con fecha anterior al ingreso del interesado en el Ejército del Aire, será considerada válida por éste, para todos los efectos consiguientes.

Artículo quinto.—Quedan facultados los Ministros del Ejército y del Aire para dictar cuantas disposiciones estimen convenientes para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 1 de diciembre de 1945 sobre servicio de bloqueo de bienes de extranjeros.

Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las consultas que se formulan en este Departamento a efectos de definir el alcance de la inmovilización de los bienes y valores de todas clases pertenecientes a determinadas categorías de extranjeros, establecida por la Ley de 17 de julio de 1945, en especial cuando dichos bienes o valores se hallan constituidos en sociedad mercantil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La inmovilización de bienes y valores a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 17 de julio de 1945, ha de entenderse que alcanza, en las sociedades de todo orden sujetas a las disposiciones en vigor sobre bloqueo de bienes de extranjeros, a la escritura fundacional, pactos sociales o estatuto peculiar de las empresas citadas, que no podrán ser modificados sin la previa autorización administrativa a que se refiere el apartado d) del artículo 3.º de la expresada Ley.

Artículo 2.º Será igualmente precisa la citada autorización para proceder a la remoción o sustitución de las personas que desempeñen, en las empresas en cuestión, los cargos de Vocales del Consejo de Administración, o socios gestores, así como los de Directores Gerentes y personal superior con poder para comprometer a la Sociedad y dis-

poner de su activo, cualquiera que sea la denominación correspondiente al cargo que ostente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1945.

MARTIN ARTAJÓ *

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a favor de doscientos treinta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por el Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 16 de octubre de 1945, y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Valentina Chiloeches Abad.

De la 2.ª Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Montijo: Arturo García Plaza.

De la 5.ª Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Julián Navarro Ortiz.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Hipólito Bozosa Gómez, Antonio Sampietro Bescós, Jesús Samper Ros, Ramón Santanach Pagés, Juan Antonio Segura Hermoso, Atanasio Martín Vázquez, Alfonso Martín Sánchez, Miguel Jarne Ferrer, Segundo Ibáñez Heredia, Francisco Jambrina Villamor, Manuel Hernández Concepción, Agustín Guitart Telsa, Antonio Prior González, Antonio Lamiel Escobedo, Antonio Sorribas Nadal, Alfredo Solano Larramona, Antonio Solana Sarraga, Francisco Solá Bonany, Manuel Vallés Virgós, Enrique Torres Yeries, Eusebio Vallverdú Vallverdú, Carlos Ricart Call, Miguel Ribas Solá, Guillermo Remón Martínez, Fernando Reina Mejías, José Sellares Selles, Antonio Magallón Cases, Pablo Magallón Bardaji, Claudio Ortega del Pino, Juan Vizueta Guerra, Pedro Aya Martínez, Buenaventura Ballet Cases, Francisco Ardila Piñero, Prudencio Bualgues Vila, José María Mariño Varela, Emilio Martín Pajuelo, Manuel Merino Sánchez, Manuel Prudencio Páez Moya, Jesús del Sol Martínez, Antonio Serrano Sancho, Crisino Serra Puigpinos, Miguel Jurado Lozano, Valentín de Juana Fernández, Alfonso Joher Buenaventura, Orosio Martín Espinosa, Juan Marín Madurell, Francisco Marco Naval, Pedro Manzaneda Durán, Gerardo Manecón Losada, Mariano Mansilla Cardoso, Pedro Miralles Alcald, José Cano Jiménez, Antonio Alós Almazara.

De la Prisión Central de Guadalajara: José María Jiménez García, Pedro Soberano Arque.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago: Félix Luna Luna.

De la Prisión Central de Yserías: Emilio García Fernández.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Joaquín Montañés Peña, Cecilio Castillo Tellaesche, Miguel Ortega López, Tomás Bermejo Jerez.

De la Prisión Provincial de Burgos: José Ramírez Anguita, Juan Tomasa Puig, José Andrés Lacalla.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Linder Sierra.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio Moreno Yruela, Cristóbal González Rocá, Nicolás Fernández Amador, Francisco Carrilero Cañales, Pedro Barranco Castro, Juan Luis Pino Ruiz, Daniel Quintero Ortiz, Manuel Torrus García, Dionisio Delgado Parra, José Fernández Dúo, Diego Gálvez Fuentes, Pantaleón Rodríguez Frutos, Juan Navas Vallejo.

De la Prisión Provincial de Madrid: Alfredo Valdés Follana, José López Abril, Jerónimo García Ros, Gregorio López Nieves, Felipe Díaz Morejón, Juan Gálvez Franoés, Francisco Oalera Macía, Félix Gallego Casilda Romero, Juan Ferreres Cheta, Marcelino Coso Esteban, Juan de Dios Díaz Perea, Domingo Palomar Peñalva, Manuel Rodríguez Suárez, Victoriano López López, José Galvis Figueras, Rómán Pérez Fernández.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio García García, Antonio Jiménez Pérez, Antonio Prieto Bobadilla, Miguel-Cerván Sánchez, Diego Castillo Pérez, Alonso Cañamero Olmo, Salvador Valderrama Fernández, José Serralbo Téllez, Miguel Gálvez Jiménez, José García Moreno.

De la Prisión de Mujeres de Málaga: Araceli Godoy Tena, Agustina Blanco Rodríguez, Teresa Soriano López, Dolores Amorós Serrano, Juana García Pastor, Remedio Zorita Zorita, Angela Martínez Bahillo, Juliana Flores Mena, Ana Pineda Hidalgo, Dolores González Serés, Concepción Ferrer Gracia, Sacramento Olmedo Pérez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio Mudarra López, Juan Molina de la Rosa.

De la Prisión Provincial de Teruel: Hilario López García.

De la Prisión Celular de Valencia: Rafael González Ibáñez, Francisco Peria, Martí, Evaristo Segura Gil, José Solá López.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio Millán Villafranca.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales el beneficio de libertad

condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Arimando Menéndez Casielles.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Inés Velasco Moreno.

De la Prisión Central de Burgos: Felipe Esaban Quintana, Francisco Escrich Olmedo, Ponciano Saavedra Martín, Ildefonso Arévalo Torres, Juan Hurtado Dávila, Victoriano Arellano Gallardo, Nicolás Muñoz Arenas, Doroteo García Martín.

De la 1.ª Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Dos Hermanas: Francisco López Montero, Antonio Ortega Gómez.

De la 2.ª Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Montijo: Justo Carrasco Castillejo.

De la 3.ª Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Talavera: Pedro Casado Arribas, Manuel Serrano Borja.

De la 5.ª Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, Toledo: Manuel Asensio Moreno, José Ramos Sánchez, Jerónimo Bernal Ruiz.

De la Prisión Central de Cuéllar: Daniel del Coso Gascón, Teodoro Pedro Fernández García.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Angel Ruiz Martín, José Sanz Villal, Ramón Tost Oriol, José Jiménez Gutiérrez, Francisco Ortuño Conejero, José Fuentes Valero, José Péraire Camprubi, José Padrón Espluga, José Esquivel Alejandro, Benjamín León Gómez, Francisco López Cerro, Juan Díaz Condé, Librado López Cabrera, José Castells Boixaréu, Juan Albalad Aznar, Pascual Roca Montells, Manuel Ramos Ruiz, Tomás Sánchez Moraño, Fidelia Santos Redondo, Jaime Pascual Molina, César Palomino Sánchez, José Collaso Caralá, Pedro Pareta Pascual, Celedonio Blanco Fernández.

De la Prisión Central de Guadalajara: Juan Manuel Puerto Ibarra.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago: Francisco Martínez Gil, José Benavides González, Joaquín Arnal Borrueil.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Guillermo Monagos Mateos.

De la Prisión Celular de Barcelona: Pascual Miralles Moreno.

De la Prisión Provincial de Mujeres, Barcelona: Josefa Hidalgo Hidalgo.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Julián Morales Puebla, Fidel Comariz Requena, Galo Pato Fernández.

De la Prisión Provincial de Burgos: Clemente Guido Ibarra, Andrés Paredes Artero, Antonio López Venajá.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Miguel Caicedo Aballén.

De la Prisión Provincial de Gerona: Pedro Espelt Tort, Isaac Alvarez Rodríguez, Antonio Cáceres Grande.

De la Prisión Provincial de Granada: Moreno Satorre.

De la Prisión Provincial de Huesca: Consuelo López Muñoz.

De la Prisión Provincial de Jaén: José Moreno Guerrero, Juan Francisco Moreno Carmona, José Hernández Parra, Saturnino González Moreno, Juan Godoy Navarrete, Carlos García Martínez, Sotero Novillo Molina, Santiago Martín de la Poza, Eugenio Cazalla Carpio, Juan Quevedo López, Manuel Blanco Mena.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ramón Giménez Romero.

De la Prisión Provincial de Madrid: Lorenzo Carrasco Rubia, Eudósio Jiménez González, Brígido Carretero Brascero, Juan Martínez Oller, Abdón Ortega Pérez, José Esteller Fabregat, Virgilio Núñez Pérez, Francisco Martínez Almeida, Joaquín Gil López.

De la Prisión Provincial de Málaga: Fernando Cosarrose Fernández.

De la Prisión de Mujeres de Málaga: Petra Mofero Maroto, Angeles Carrilero Mahimoni, Carmen González Penoy, Josefa Peñuelas Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Ramón Castellanos Robles, Francisco Rubio López.

De la Prisión Provincial de Palencia: Cristóbal Sánchez Migallón Marqués.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Juan Guirado Sánchez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Medina Martínez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Artemio Brunet López, Emilio Fornet Montaña.

De la Prisión Celular de Valencia: Joaquín Gómez Domenech.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Juan Padilla Milán, Francisco Hidalgo Hidalgo.

De la Prisión Especial de Sigüenza: Francisco Jiménez Flores.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: José Fementas Lupiáñez, Celestino Capdevilla Boldá, Santiago Dávila Carmona, Francisco González Pascual.

Del Destacamento Penal de Burguillos, Toledo: Santiago Recio Gómez.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros, El Escorial: Félix Sobrino Antequera, Guillermo Solís Ríos.

Del Destacamento de Penados de Huesca: Joaquín Jiménez Martínez.

Del Destacamento Penal de Minas: Juan Pérez García Solano, Rafael Rueda Cruz.

Del Destacamento Penal de Pedrosa

de Valdeportes: Faustino Huertas Nuño.

Del Destacamento Penal (2.º Trozo Canal), Toro: Francisco Tévar Araque, Luis Cantón Cantón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de enero de 1946 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de unos aparatos topográficos destinados al Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, en comunicación fecha 14 de diciembre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de unos aparatos topográficos con destino al Instituto Geográfico y Catastral.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 3 de los corrientes, informa que no hay fabricación en España de aparatos con las características especiales que tienen los que pretenden importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Por Bou, de tres teodolitos «DK», uno con brújula; tres teodolitos «DK», dos con brújula; ocho niveles «NK» 2, y diecisiete trípodes, contenidos en dos cajas marcas G. K., núms. 1.777/8, peso bruto 215 kilogramos y peso neto 135,5 kilogramos, que, procedentes de la Casa Kern y Compañía, Sociedad Anónima. Aafau (Suiza), y con destino al Instituto Geográfico y Catastral, ha sido autorizada su importación, según licencias números 13.258 y 13.259. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su

día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de enero de 1946 por la que se publica la definición legal de la harina correspondiente al tipo de extracción en vigor.

Ilmo. Sr.: Al objeto de resolver numerosas consultas recibidas de diversas Autoridades, en defensa del interés general, y como resultado de múltiples análisis realizados en los Laboratorios del Centro de Cerealicultura,

Este Ministerio ha decidido hacer pública la definición legal de la harina correspondiente al tipo de extracción actualmente en vigor, así como el detalle de su composición analítica, en los siguientes términos:

Definición: Deberá entenderse por harina de trigo del 90 por 100 de extracción, sin otro calificativo, el producto de la molturación del trigo industrialmente puro (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias), con el grado de extracción citado. Ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto, ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

Composición: La citada harina deberá contener, como máximo, el 16 por 100 de agua; de 16 a 40 por 100 de gluten húmedo, 6 a 14 por 100 de gluten seco, 1,30 a 1,50 por 100 de cenizas, referidas a materia seca; menos de 0,30 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca), 6 a 9,5 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal), recogido en la extracción del gluten; 1 a 2 por 100 celulosa, y acidez no superior a 0,40 por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de noviembre de 1945 por la que se clasifica como benéfica particular docente la Fundación instituida por don Vicente Garvia Díaz bajo el nombre de «Becas para hijas pobres de Madrid»; reconociendo su Patronato y la manera de proveerse en lo sucesivo, todos con obligación de rendir cuentas; convirtiendo sus valores mobiliarios en lámina intransferible de la Deuda, e inscribiendo en el Registro de la Propiedad los inmuebles, que se venderán oportunamente en pública subasta, sin poder antes disponer de ellos, con otras prevenciones reglamentarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Luis de Pinedo y de Larrea, como albacea testamentario de don Vicente Garvia Díaz, elevó instancia a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, exponiendo: que dicho señor Garvia, por testamento otorgado en esta capital, a 9 de marzo de 1933, ante el Notario de su Ilustre Colegio, don Cándido Casanueva Gorjón, dispuso: que sus albaceas establecieran una Fundación denominada «Becas para hijas pobres de Madrid»; que en 24 de septiembre de 1940 se otorgó la escritura de constitución de dicha Obra pía de cultura, en las condiciones que se especifican en la misma; y que en vista de todo ello, se reconozca a dicha Fundación como de beneficencia particular docente;

Resultando que a la instancia se acompaña copia de la escritura de partición y adjudicación de los bienes relictos a la muerte del señor Garvia, otorgada por sus albaceas ante el Notario mencionado, a 24 de septiembre de 1940, de la que aparece un capital inventariado por valor de 586.112 pesetas, que se adjudica a la Fundación, con las deducciones indispensables para pagar los gastos de testamentería, los impuestos de Derechos reales y el legado a los albaceas;

Resultando que también se acompaña la primera copia de la escritura otorgada por aquéllos ante el mismo Notario, y en la propia fecha que acaba de consignarse, creando la Fundación; teniendo en cuenta las condiciones que en el testamento se especifican con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Se crea una Fundación de beneficencia particular, que se denominará «Becas para hijas pobres de Madrid, Fundación de don Vicente Garvia», que tendrá su domicilio en esta capital, y su casa número 17 de la calle de San Mateo,

2.º El objeto de la Fundación será invertir las rentas de la herencia de don Vicente Garvía, en becas, a favor de mujeres pobres estudiantes en los Institutos de segunda Enseñanza, Escuelas Normales de Maestras, de Comercio, de Artes y Oficios y de las Facultades de Farmacia, de Medicina y de Letras.

3.º El Reglamento interior de la Fundación redactado por el Patronato, determinará las condiciones de preferencia para el disfrute de las becas y la forma de obtención de éstas.

4.º La pensión al día de cada becario consistirá en una cantidad que fijará el Patronato, y que no será menor de tres pesetas, ni ordinariamente mayor de seis. Sin embargo, el Patronato podrá fijar una cantidad superior a seis pesetas, si circunstancias extraordinarias lo aconsejan así.

5.º Las becarias deberán cursar el Bachillerato o cualquiera de las carreras que se dan en las Universidades, Escuelas Normales, de Comercio o Artes y Oficios de España. La Calificación de *suspenseo* recibida en cualquiera asignatura producirá la pérdida de la beca.

6.º El capital de la Fundación serán los bienes de la herencia del señor Garvía, que se le adjudicaría en la escritura de partición, a que se ha hecho referencia, y los demás que adquiriera con arreglo a derecho.

7.º El Patronato de la Fundación estará formado, por mandato del Fundador, por los señores siguientes: don Pablo Paniagua Díaz; don Luis Pinedo Larrea; don Antonio Garvía Garvía; don Miguel Peletier Garvía; don Julián, don Luciano, don Rafael, don José y don Antonio Ramírez Menéndez, y don Enrique y don José María de Castro y Arcos. Estos señores designarán, de entre ellos, un Presidente y un Secretario por el tiempo y con las facultades que fijen libremente.

8.º El Patronato tendrá la plena representación de la Fundación ante toda clase de oficinas, autoridades y entidades oficiales o particulares; administrará los bienes de la Fundación con las más amplias facultades, incluso las de hipotecar, gravar y enajenar, y ejercerá todas las funciones necesarias para la adjudicación de las becas; y

9.º Queda facultado el Patronato para adicionar y rectificar esta escritura en lo que sea necesario.

Resultando que el capital adjudicado a la Fundación está constituido por valores mobiliarios de distintas clases y por varios inmuebles, tasados todos ellos en la cantidad antes consignada;

Resultando que, concedida audiencia pública a los interesados, los beneficios de esta Fundación e inserto el co-

rrespondiente edicto en los periódicos oficiales, transcurrió el plazo señalado sin que se produjese reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe, lo hizo en sentido favorable a la petición formulada;

Considerando que los albaceas testamentarios del señor Garvía tienen personalidad bastante para promover este expediente, según el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, fundamental en la materia;

Considerando que la institución de referencia constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación e instrucción y a incrementar la cultura, siendo sus beneficios completamente gratuitos;

Considerando que su patronazgo y administración han sido reglamentados por el benemérito donante y confiados a determinadas personas; por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, de conformidad con el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede llenar su objeto sin necesidad de ser socorrido con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, características que exige para semejantes clasificaciones el artículo 44 de la Instrucción citada;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y el de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia pública y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que el patronazgo debe confiarse a las personas que designó el causante en su testamento, o sea a los señores que se mencionan en la cláusula séptima de la escritura en que se establece la Fundación, y que quedan transcritas;

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéficas docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del repetido Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, excepto cuando el fundador les hubiera re-

levado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre en el caso actual;

Considerando que los valores mobiliarios que pertenecen a esta Obra pía de cultura son títulos de la Deuda Amortizable, obligaciones del Tesoro, acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, etc., etc., y las Fundaciones no pueden poseer en esa clase de valores más que inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua del Estado o acciones del Banco de España, según determinan los artículos 11 y 13 del Real Decreto, tantas veces citado, de 27 de septiembre de 1912, por lo que procede su venta y, con su importe, adquirir títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que, a su vez, serán convertidos en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Fundación;

Considerando que también le pertenecen dos casas sitas en esta capital y dos trozos de tierra en el término de Chamartín de la Rosa, fincas que no son necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales, por lo que deben ser vendidas en pública subasta, para invertir su importe en otra lámina intransferible de dicha Deuda del Estado, también a nombre de la Fundación;

Considerando que debe procederse a la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre de esta Obra pía de cultura (si es que no se ha efectuado aún), de los inmuebles aludidos;

Considerando, por último, que lo consignado en la cláusula octava de la escritura constitutiva, de que el Patronato administrará los bienes con las más amplias facultades, incluso las de hipotecar, gravar y enajenar dichos bienes, debe suprimirse, toda vez que las obligaciones de la Fundación han de ser sostenidas con las rentas que aquéllos produzcan, según determina el párrafo segundo del artículo 20 del tantas veces citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; pero si por uno de esos motivos que no pueden preverse llegara el caso de haber de gravarlos de la manera que fuere, tendrán los patronos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo 15 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que solicitar la autorización necesaria de este Protectorado, el que, en vista de las razones que se demuestren, decidirá lo más conveniente a los fines fundacionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la instituida por don Vicente Garvía Díaz

en esta capital, y que habrá de denominarse «Becas para hijas pobres de Madrid, Fundación de don Vicente Garvia»

2.º Reconocer como patronos de la misma a los señores don Pablo Paniagua Díaz, don Luis Pinedo Larrea, don Antonio Garvia Garvia, don Miguel Pelletier Garvia; don Julián, don Luciano, don Rafael, don José y don Antonio Ramírez Menéndez, y don Enrique y don José María de Castro y Arcos; y cuando por renunciaciones o fallecimientos, quede uno solo, éste tendrá el derecho de designar, según dispone el fundador en su testamento, hasta diez personas que hayan de sucederle en el cargo; hallándose obligado, todos ellos a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente.

3.º Que, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, proceda el Patronato a convertir todos los valores mobiliarios que posee en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Institución, lámina que habrá de quedar depositada en el Banco de España, de conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Real Decreto de 25 de octubre de 1908, sirviéndose dicho Establecimiento de crédito expedir un resguardo, para el Patronato, y una copia simple, para su constancia en el expediente originario archivado en este Ministerio.

4.º Que proceda aquél a inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente, si aun no lo hubiera hecho, a nombre de la Fundación, las fincas de su propiedad, y a incoar, en el momento que estime más favorable a los intereses fundacionales, el oportuno expediente para la venta en pública subasta de las referidas fincas, expediente que habrá de acomodarse a los trámites y normas del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otro privativo en la materia, se aplica constantemente en éste.

5.º Que el Patronato se sirva redactar el Reglamento por que ha de regirse la Fundación y someterlo, en triple copia, a la aprobación, si a ello hubiere lugar, de este Protectorado, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia.

6.º Que el Patronato no pueda hipotecar, gravar, ni menos enajenar, los bienes de la Fundación sin autorización expresa de este Protectorado.

7.º Que de la presente resolución, a más de publicarse en los periódicos oficiales, se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno especial al ilustrísimo señor Director general de lo Con-

tencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941, por el que se aprobaron los textos refundidos de la Ley, el Reglamento y las tarifas de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de noviembre de 1945 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por doña Piedad Estévez Muñoz.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Piedad Estévez Muñoz, contra Orden ministerial de 15 de julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de julio siguiente;

Resultando que por Orden de 12 de julio de 1941 se convocó concurso para la provisión de dos Cátedras de Piano en el Conservatorio de Música y Declaración de Valencia, al que podían concurrir los Profesores supernumerarios, Auxiliares numerarios y Catedráticos y Auxiliares interinos de Conservatorios del Estado; siendo resuelto dicho concurso por Orden ministerial de 10 de marzo de 1943, mediante nombramiento de don Leopoldo Magenti Chelvi y don José Roca Coll, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación;

Resultando que la Auxiliar numeraria de dicho Conservatorio, doña Piedad Estévez Muñoz, con fecha 11 de agosto de 1943 formuló instancia, que tuvo entrada en este Departamento el 5 de octubre siguiente, en la que exponía que habiendo sido excluida del referido concurso, solicitaba su nombramiento como Profesora numeraria del Conservatorio de Madrid al amparo del artículo 11 del Decreto de 15 de junio de 1942;

Resultando que denegada dicha petición por Orden ministerial de 15 de junio último, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, la señora Estévez ha interpuesto recurso de reposición en el que expone las disposiciones, a su juicio, infringidas en la convocatoria del concurso y en su resolución, terminando con la súplica de ser nombrada para una de las plazas concursadas del Conservatorio

de Valencia, o en su defecto, como compensación, en el de Madrid;

Vistos el Real Decreto de 25 de agosto de 1917, con las ampliaciones contenidas en la Orden ministerial de 20 de marzo de 1941; el artículo 11 del Reglamento orgánico de 15 de junio de 1942; el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y las Ordenes ministeriales de 24 de octubre y 30 de noviembre del mismo año, sobre tramitación de recursos en este Departamento;

Considerando que el recurso de reposición ahora presentado se formula contra la Orden ministerial de 15 de junio último y referida esta resolución a la solicitud deducida por la señora Estévez en 11 de agosto de 1943 de ser nombrada Profesora numeraria del Conservatorio de Madrid, es procedente su desestimación, ya que la disposición invocada por la recurrente, esto es, el artículo 11 del Reglamento de 15 de junio de 1942 se refiere a una facultad ministerial cuyo ejercicio, netamente discrecional, no puede ser promovido con eficacia jurídica, careciendo, por tanto, de toda base legal la pretensión mencionada;

Considerando que en relación con lo expuesto por la reclamante en el cuerpo de su escrito que hace referencia a las supuestas infracciones cometidas en la convocatoria y resolución del concurso, también procede su desestimación, no sólo por ser cuestiones no planteadas en el escrito que dió lugar a la Orden ahora recurrida, sino porque la Orden ministerial de 12 de julio de 1941, que convocó el concurso, es firme, igual que la resolución del mismo en 10 de marzo de 1943, sin que, por otra parte, fuesen recurribles jurídicamente, por ser anteriores a la Ley de 18 de marzo de 1944.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Piedad Estévez Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la que se concede a don Rafael Fernández de Castro y Pedrera el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y cir-

cunstancias que concurren en don Rafael Fernández de Castro y Pedrera,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la Encomienda de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de diciembre de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Fabiana Aurora Fernández de la Riva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Fabiana Aurora Fernández de la Riva,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de diciembre de 1945 por la que se concede a don José María Viqueira Barreiro el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Viqueira Barreiro,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de diciembre de 1945 por la que se da carácter de Nacionales a las Escuelas de Enseñanza Primaria sostenidas por los Patronatos de Obras Religiosas y Escolares del Barrio de Montemolín, de Zaragoza, y de «Isidro Gil de Jaz» y de «Manuela Pérez de Biel», ambas del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud

de que se conceda la consideración de «Nacionales» a las Escuelas de Enseñanza Primaria dependientes de los Patronatos de «Obras Religiosas y Escolares del Barrio de Montemolín», de Zaragoza (capital), de «Isidro Gil de Jaz» y de «Manuela Pérez de Biel», ambas del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza), y

Teniendo en cuenta que de los informes emitidos en dichos expedientes por las respectivas autoridades locales, Eclesiásticas e Inspección profesional de Enseñanza Primaria, se justifica que las Escuelas dependientes de los expresados Patronatos vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones, dotados de todos los elementos necesarios, a cargo de Profesores titulados, y que la enseñanza que se facilita es totalmente gratuita; que la función eminentemente cristiana, social y pedagógica que se realiza las hace acreedoras a que se les conceda la consideración que solicitan, en razón que suplen y sustituyan a otras tantas Escuelas nacionales, como coadyuvantes a la acción educadora del Estado y en beneficio de los intereses de la enseñanza, y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, que a todos sus efectos, a excepción del de su provisión, que seguirá a cargo del personal que actualmente viene desempeñándolas y a expensas de los respectivos Patronatos, gocen y tengan la consideración de «Nacionales» las Escuelas de Enseñanza Primaria dependientes de los Patronatos de «Obras Religiosas y escolares del Barrio de Montemolín», de Zaragoza (capital), y de «Isidro Gil de Jaz» y de «Manuela Pérez de Biel», ambos establecidos en el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de diciembre de 1945 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar la oposición a la cátedra de «Derecho Político» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición por Orden de 17 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de abril siguiente) la Cátedra de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Manuel Torres López, don Luis Sánchez Agesta, don Salvador Lissarrague Novoa y don Carlos Ollero Gómez, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Granada, Oviedo y Barcelona, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Luis Legaz Lacambra, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Francisco Javier Conde García, don Nicolás Rodríguez Aniceto, don José María Hernández Rubio Cisneros y don Antonio Poch y Gutiérrez de Cavedes, Catedráticos de las Universidades de Santiago, Salamanca, Murcia y Valladolid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de noviembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo «San Antonio», de Tomiellosa de Tajuña (Guadalajara).

Cooperativa General de Consumo «La Previsora», de Cheste (Valencia).

Cooperativa Local del Campo «El Prado», de Casar de Cáceres (Cáceres).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Sacecorbo (Guadalajara).

Cooperativa del Campo «San Guillermo y Santa Escolástica», de Ciudadela, Menorca (Baleares).

Cooperativa Católica Agraria, de Santa Gertrudis, Ibiza (Baleares).

Cooperativa Agrícola, de San Juan (Baleares).

Cooperativa Agrícola, de Colonia, Pollensa (Baleares).

Cooperativa Agrícola, de San Lorenzo (Mallorca).

Cooperativa de Usuarios del Servicio de Limpieza Pública Domiciliaria, de Barcelona.

Cooperativa Industrial «Monistrolense», de Monistrol de Calders (Barcelona).

Cooperativa del Campo y de la Ganadería «San Isidro Labrador» y «Caja Rural de Crédito San Isidro Labrador», de Ciudad Real.

Cooperativa del Campo «San Nicolás de Bari», de Riahuellas (Segovia).

Cooperativa del Campo «San Cristóbal», de Ortigosa de Peñafiel (Segovia).

Cooperativa del Campo «San Bartolomé», de Basardilla (Segovia).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Muñoveros (Segovia).

Cooperativa del Campo «San Miguel Arcángel», de Fuentidueña (Segovia).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia).

Cooperativa del Campo, de Regueras de Arriba (León).

Cooperativa del Campo, de Pobladura de Pelayo García (León).

Cooperativa Local del Campo «San Isidro», de Alsodux (Almería).

Cooperativa de Consumo «Salud y Ahorro», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas Protegidas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de noviembre de 1945 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Casas Baratas «La Señera», de Valencia.

Cooperativa Agrícola «San José» y Caja Rural, de Alcora (Castellón).

Cooperativa Agrícola Católica «El Porvenir» y Caja Rural, de Chóvar (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Juan Bautista» y Caja Rural, de Espadilla (Castellón).

Cooperativa Agrícola «La Unión» y Caja Rural, de Benlloch (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Juan Bautista» y Caja Rural, de San Juan de Moro (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Bartolomé» y Caja Rural, de Adzaneta (Castellón).

Cooperativa Agrícola Molino Aceitero «San Isidro» y Caja Rural, de San Jorge (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador» y Caja Rural, de Villafamés (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San José» y Caja Rural, de Villavieja (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San José» y Caja Rural, de Vall de Almonacid (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Isidro» y Caja Rural, de Cuevas de Vinromá (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Felipe Neri» y Caja Rural, de Useras (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Isidro» y Caja Rural, de Oropesa (Castellón).

Cooperativa Agrícola «San Miguel» y

Caja Rural, de Puebla Tornesa (Castellón).

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Buen Suceso» y Caja Rural, de Cabañes (Castellón).

Cooperativa Agrícola «El Salvador» y Caja Rural, de Vinaroz (Castellón).

Cooperativa del Campo «La Unión de Labradores», de Cebanico (León).

Cooperativa del Campo de Labradores y Ganaderos, de Castilfalé (León).

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de noviembre de 1945 por la que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Casas Baratas de Dependencia Mercantil, de Valencia.

Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Maspujols (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de Ríudecañas (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de Vallmoll (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de Valls (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de Bisbal del Penedés (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de Porrera (Tarragona).

Cooperativa Agrícola del Campo de Catllar (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de Falset (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de Aldea (Tarragona).

Cooperativa de Productores del Campo, de Cedeira (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Vilaboa (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Mariña (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Mabegondo (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Esteiro y Tal (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Rus (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Buján (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Loira (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Torás (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de La Barquera (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Lamas (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Golmar (La Coruña).

Cooperativa de la «Agrupación de Industrias de Carnes», de Zaragoza.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de noviembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Cervantes, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Cervantes, S. A., Compañía Española de Seguros», domiciliada en Madrid, en súplica de que se le autorice para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, inscribiéndola en el Registro Especial, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y en el de Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y presentado la documentación señalada al efecto, los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales invocados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la figurada entidad para operar en el Ramo del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, inscribiéndola en el Registro Especial y aprobándole la documentación presentada al efecto, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de febrero de 1912 y disposiciones complementarias sobre el ejercicio del seguro en general y a lo preceptuado en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus nor-

mas reglamentarias sobre el Reaseguro obligatorio de Accidentes del Trabajo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de noviembre de 1945 por la que se transcribe la relación número 15 de Montepíos y Mutualidades inscritos en el Registro Oficial.

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar a efectos de aplicación de exenciones tributarias y demás que se derivan de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y de su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social,

Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación número quince, que a continuación se inserta, de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión, en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones legales, quedando inscritas las respectivas entidades en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades, con los números que se indican en la propia relación:

501.—Hermandad «Purísimo Corazón de María», Mutualidad de Previsión social, de Badalona (Barcelona).

502.—Montepío Hortonense «San Isidro», de San Lorenzo de Hortons (Barcelona).

503.—Montepío de Nuestra Señora de la Soledad y Buena Muerte, de Barcelona.

504.—Montepío «Luz y Justicia», de Barcelona.

505.—Asociación Benéfica de los Cuerpos del Catastro, de Madrid.

506.—Montepío de Previsión Social de la Bolsa del Comercio, de Bilbao.

507.—Mutualidad «La Bondad», de Barcelona.

508.—Montepío de «San Elías Profeta», de Barcelona.

509.—«Santa Eugenia», Sociedad de Socorros Mutuos, de San Juan de Palamos (Gerona).

510.—Montepío de Señores de San Juan y San Andrés, de Barcelona.

511.—Mutualidad «La Unión Obrera Graciense», de Barcelona.

512.—La Amistad Palauense, de Paláu Sabardera (Gerona).

513.—Asociación de Obreros de las Fábricas y Ferrerías de San Pedro de Araya, Araya (Alava).

514.—Mutualidad «La Familiar Catalana», de Barcelona.

515.—Mutualidad de «San Antonio de Padua», de Barcelona.

516.—«La Juventud Martinense», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

517.—«Salud y Vida», Mutualidad de Previsión Social, de Barcelona.

518.—Mutualidad de Previsión Social «El Carpintero de Nazaret», de Barcelona.

519.—Montepío de las Santas Juliana y Semproniana, Mutualidad de Previsión social, de Barcelona.

520.—Mutualidad de San Juan de la Cruz, de Barcelona.

521.—Mutualidad de Previsión social «Los Amantes del Trabajo», Sociedad de Socorros Mutuos, de Barcelona.

522.—Mutualidad «La Hermandad», bajo la advocación de San Antonio de Padua», de Barcelona.

523.—Mutualidad de Previsión social «Fernando el Santo», de Barcelona.

524.—Agrupación Mutual Barcelonesa, Mutualidad de Previsión social, de Barcelona.

525.—Montepío Martinense, bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, Mutualidad de Previsión social, de Barcelona.

526.—Montepío de Señoras de Santas Fe, Esperanza y Caridad, de Barcelona.

527.—Montepío «La Nueva Merced», de Barcelona.

528.—Mutua de Jesús Sacramentado, de Barcelona.

529.—Hermandad de «San Juan Bosco», Mutualidad de Previsión social, de Barcelona.

530.—Asociación Cooperativa de Señoras para el socorro mutuo de enfermedades bajo el título de «Santa Capitolina», Mutualidad de Previsión social, de Barcelona.

531.—Mutualidad de Previsión social «Santa Teresa», de Barcelona.

532.—Mutualidad de Previsión social «Unión de Hermandades de San Martín», de Barcelona.

533.—Mutualidad de Previsión social de «San Felipe y Santiago Apóstoles», de Barcelona.

534.—Mutualidad de Previsión social de «San Cayetano», de Barcelona.

535.—Mutualidad «El Socorro del Obrero», de Barcelona.

536.—Mutualidad «Zaragoza, Huesca y Teruel», de Barcelona.

537.—Mutualidad de Previsión social del Centro Eulaliense, de Barcelona.

538.—Sección Mutual Travésera, Mutualidad de Previsión social, de Barcelona.

539.—Asociación de Socorros Mutuos

de Pueblo Seco, Mutualidad de Previsión social, de Barcelona.

540.—Mutualidad de San Felio Mártir y Santa Filomena, de Barcelona.

541.—Montepío del Maestrazgo, bajo la advocación de Nuestra Señora de Vallivana, de Barcelona.

542.—Montepío de señoras, bajo la advocación de Santa Eulalia, Mutualidad de Previsión social, de Sarriá (Barcelona).

543.—Mutualidad de Previsión social «San Antonio Abad» (Cocheros de Barcelona), de Barcelona.

544.—Montepío de Nuestra Señora de la Consolación, Mutualidad de Previsión social, de Barcelona.

545.—Mutualidad de Previsión social «Obrera Martinense», de Barcelona.

546.—«El Dulce Nombre de María», Mutualidad de Previsión social, de Barcelona.

547.—Montepío «San Cipriano», de Barcelona.

548.—Mutualidad «Grupo Previsor Martinense», de Barcelona.

549.—Mutualidad de Previsión social de «Santa Eloísa», para señoras, de Barcelona.

550.—Mutualidad de Previsión social «La Caridad», bajo la advocación de San Ignacio, de Barcelona.

551.—Montepío de «La Divina Pastora», de Barcelona.

552.—Mutualidad de Previsión social «Peña de los Cincuenta y Uno», de Barcelona.

553.—Montepío «La Flor del Día», bajo la advocación de la Sagrada Familia, de Barcelona.

554.—Mutualidad de Previsión social «Nuestra Señora de la Salud», de Barcelona.

555.—Montepío «La Luz del Socorro», bajo la advocación de San Jaime, de Barcelona.

556.—Montepío de «San Luis Gonzaga», de la ex villa de Gracia, de Barcelona.

557.—Montepío de «San Ramón y San Joaquín», de Barcelona.

558.—Mutualidad de Previsión social «La Antigua Fraternidad», de Barcelona.

559.—Mutualidad de Previsión social «Santa Aldegundis», de Barcelona.

560.—Mutualidad de Previsión social «La Humanitaria», de Vilarnadal (Gerona).

561.—Montepío de Socorros, Mutualidad de Previsión social, de Arenys de Mar (Barcelona).

562.—Mutualidad de Previsión social «La Paz del Llobregat», de Barcelona.

563.—«La Jafrense», Sociedad de Socorros Mutuos, de Jafre (Gerona).

564.—«La Auxiliadora», Sociedad de Socorros Mutuos, de Calonge (Gerona).

565.—Protección Mutua del distrito de Cistella, Mutualidad de Previsión social, de Cistella (Gerona).

566.—Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores, de Massanet de la Selva (Gerona).

567.—Mutualidad de Previsión social de «San Nicolás», de Malgrat (Barcelona).

568.—Montepío de «Hijos del Maestrazgo», de Tarrasa (Barcelona).

569.—Unión Mutual Igualadina de San Lorenzo, Mutualidad de Previsión social, de Igualada (Barcelona).

570.—«Santa Lucía Mártir», de Llagostera (Gerona).

571.—Hermandad de Nuestra Señora del Socorro, de Tossa (Gerona).

572.—La Previsión Bagurense, de Bagur (Gerona).

573.—Mutualidad «Santa María», de Seva (Barcelona).

574.—Hermandad de «San Sebastián», de Lloret de Mar (Gerona).

575.—«La Fraternidad», Mutualidad de Previsión social, de San Lorenzo de la Muga (Gerona).

576.—«San Cayetano», Sociedad de Socorros Mutuos, de Sarriá de Ter (Gerona).

577.—Montepío Vilasanés, de San Juan de Vilasar (Barcelona).

578.—Mutualidad de Previsión social «La Flora», de Barcelona.

579.—Hermandad Mutua Familiar, de Esparraguera (Barcelona).

580.—«El Porvenir», Sociedad de Socorros Mutuos, de Castillo de Aro (Gerona).

581.—«La Esperanza de la Mujer», Mutualidad de Previsión social, de Viure (Gerona).

582.—Mutualidad de Previsión Social «Hermandad de San Esteban, San Roque y Nuestra Señora de las Mercedes», de Cardona (Barcelona).

583.—Mutualidad de Previsión social «La Nueva Herencia Mataronesa», de Barcelona.

584.—Mutualidad de Previsión Social «San Isidro», de Viladecáns (Barcelona).

585.—Montepío de Socorros Mutuos de San Felio Saserra, San Felio Saserra (Barcelona).

586.—Mutualidad de Previsión Social «Hermandad Espluguense», de Esplugas de Llobregat (Barcelona).

587.—Montepío de «San Juan de Vilatorrada», de San Juan de Vilatorrada (Barcelona).

588.—Mutualidad de Previsión Social «La Previsión Tarrasense», de Tarrasa (Barcelona).

589.—Montepío local de Nuestra Se-

ñora de Monserrat y San Ignacio de Loyola, de Manresa (Barcelona).

590.—Sociedad de Socorros Mutuos de Nuestra Señora de los Dolores, de Bañolas (Gerona).

591.—Montepío bajo la advocación de «San Antonio de Abad», Mutualidad de Previsión Social, de Alella (Barcelona).

592.—La Unión Masanense, Sociedad de Socorros Mutuos, de Masanas (Gerona).

593.—Mutua de Agentes Comerciales de España, de Madrid.

594.—Hermandad de Previsión Social de Zapadores, Bomberos de Pamplona, Pamplona (Navarra).

595.—Sociedad de Socorros Mutuos de la Fabril Lanera, S. A., de Reateña (Guipúzcoa).

596.—Montepío de Clases Pasivas y Activas, de Alcalá de Henares (Madrid).

597.—Hermandad Católica de Socorros Mutuos de «San José», Mutualidad de Previsión Social, de Segovia.

598.—Montepío de Funcionarios Municipales, de Ceuta.

599.—Montepío del Personal de la Sociedad Malagueña de Tranvías, de Málaga.

600.—Sociedad de Socorros Mutuos, de Tamames (Salamanca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ORDEN de 20 de noviembre de 1945 por la que se declara vinculada a don Manuel Rico Peralta la casa barata colectiva número 55 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señalada hoy con el número 73 del paseo de la Chopera, de esta capital.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Manuel Rico Peralta, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de la casa barata colectiva número 55 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señalada hoy con el número 73 del Paseo de la Chopera, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don Alfonso Díaz Agero, extremo que acredita con la escritura de compra otorgada en Madrid, a 18 de junio de 1945, ante el Notario don Juan Marín Sells, bajo el nú-

mero 463 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, al tomo 715 del archivo, libro 162 de la sección segunda, folio 213 vuelto, finca número 3.339, inscripción cuarta;

Considerando que las casas baratas colectivas, dadas en alquiler simple, podrán ser vendidas libremente conforme preceptúa el apartado segundo del artículo 11 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que no obstante lo determinado en el Considerando anterior, el actual propietario señor Rico Peralta vendrá obligado a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la transferencia que en su día pretenda realizar con relación a la casa barata colectiva, cuya vinculación se solicita;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Rico Peralta la casa barata colectiva núm. 55 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señalada hoy con el número 73, del Paseo de la Chopera, de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad del aludido inmueble sin la debida autorización.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDÉN de 24 de noviembre de 1945 por la que se descalifica la casa barata y su terreno señalada con el número 33 de la calle C de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Francisco Blasco Sala.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Blasco Sala, de Alicante, solicitando descalificación de su casa barata señalada con el núm. 33 de la calle C de la Ciudad Jardín Marvá, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 25 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Francisco Blasco Sala, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Madrid, con fecha 20 de junio de 1945,

ante el Notario don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 1.265 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Francisco Blasco Sala, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Alicante la cantidad de 21.225,60 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno señalada con el número 33 de la calle C de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Francisco Blasco Sala, debiendo satisfacer desde el día 20 de junio de 1945 todas las exenciones tributarias de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda de la provincia y Ayuntamiento de Alicante, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de noviembre de 1945 por la que se declaran vinculadas a don Primitivo Franco y Rodríguez, de Madrid, las casas baratas colectivas construidas por la Sociedad «Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas» que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Primitivo Franco y Rodríguez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de las casas baratas colectivas números 17, 26 y 63, del proyecto aprobado a la «Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas», señaladas hoy con los números 5 de la calle Voluntarios Macabeles, 10 de la calle de Enrique Trompeta y 4 de la calle de Domingo Pérez del Val, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de las fincas de don Miguel García Cachena Alba, extremo que acredita con las escrituras de compra

otorgadas en Madrid a 20 de octubre de 1942, ante el Notario de esta capital don Félix Rodríguez Valdés, bajo los números 957, 958 y 959 de su protocolo e inscritas en el Registro de la Propiedad del Mediodía a los tomos 715 y 716, libros 162 y 163 de la sección segunda, folios 28 vuelto, 73 y 4, fincas 3.302, 3.311 y 3.347, respectivamente, inscripciones cuarta y quinta;

Resultando que con fecha 23 del corriente mes y año, el solicitante don Primitivo Franco y Rodríguez canceló totalmente el préstamo que sobre las referidas casas baratas colectivas tenía constituido el Estado, mediante ingreso que el mismo realizó en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda y que asciende a 389.530,40 pesetas;

Considerando que las casas baratas colectivas dadas en alquiler simple podrán ser vendidas libremente conforme preceptúa el apartado segundo del artículo 11 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que, no obstante lo determinado en el considerando anterior, el actual propietario señor Franco y Rodríguez vendrá obligado a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la transferencia que en su día pretenda realizar con relación a las casas baratas colectivas, cuya vinculación se solicita;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas a don Primitivo Franco y Rodríguez las casas baratas colectivas números 17, 26 y 63 del proyecto aprobado a la «Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas», señaladas hoy con los números 5 de la calle Voluntarios Macabeles, 10 de la calle de Enrique Trompeta y 4 de la calle de Domingo Pérez del Val, de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad de los aludidos inmuebles, sin la debida autorización.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Rectificando la omisión padecida en la Orden de 31 de diciembre de 1945 por la que se regulaban las condiciones de trabajo en las actividades no reglamentadas.

Habiéndose omitido en el artículo 17 de la Orden de 31 de diciembre de 1945 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1946) los salarios co-

respondientes a algunas categorías de obreros, a continuación se inserta el cuadro de retribuciones de dicho personal, que deberá entenderse inculido antes del

que se encabeza con la palabra «Oficiales», correspondientes a la columna de la página 194 del expresado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

ZONAS	Jefe de Taller	Maestro de Taller	Maestro segundo	Contra-maestre	Encargado	
1. ^a	21,—	18,50	17,50	17,—	16,25	Pesetas de haber diario.
2. ^a	19,—	17,25	16,50	16,25	15,75	
3. ^a	18,—	17,—	16,—	15,25	14,75	
4. ^a	17,50	16,—	15,25	14,75	14,25	
5. ^a	16,—	15,25	14,75	14,25	13,75	

Madrid, 5 de enero de 1946.—El Subsecretario, Carlos Pinilla Turíno.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para contratar las obras de terminación del edificio de Comunicaciones de La Coruña.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y el de 20 de abril de 1915, las obras de terminación del edificio de Comunicaciones de La Coruña y, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de pesetas 2.620.138,39.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios de la Secretaría General, y en la Administración Principal de Correos de La Coruña, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos, que se fija en veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las diecinueve horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Al siguiente día hábil y a las doce horas se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 5 de enero de 1946.—El Director general, Luis Rodríguez.

57-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en los recursos gubernativos, acumulados, interpuestos por don Victorino Lorenzo Andrés contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Palencia a inscribir una escritura de compraventa y otra de elevación a documento público de un documento privado de compraventa.

Excmo. Sr.: En los recursos gubernativos, acumulados, interpuestos por don Victorino Lorenzo Andrés contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Palencia a inscribir una escritura de compraventa y otra de elevación a documento público de un documento privado de compraventa, pendientes en este Centro en virtud de apelación de este funcionario.

Resultando que por escritura autorizada por el Notario de Valladolid don Rafael Serrano Serrano, el 16 de febrero de 1940, don Mariano Trigueros Martín vendió, por el precio de 3.400 pesetas, a don Félix Franco Juárez, una tierra sita en el término de Villamuriel de Cerrato, al pago de la Estación, formada por agrupación de dos tierras, la primera perteneciente al vendedor por herencia de su esposa, doña María Encarnación Cuesta Meneses, según escritura de 29 de abril de 1922, otorgada ante el Notario de Dueñas don José María Hortelano, no inscrita, y la segunda, comprada por dicho vendedor a don Eugenio Meneses Vázquez, el 1.º de febrero de 1933, en documento privado, habiéndose satisfecho el impuesto de Derechos reales en la Oficina liquidadora de Palencia el 25 de los mismos mes y año, según carta de pago número 723;

Resultando que, presentada primera copia de aquella escritura en el Registro de la Propiedad de Palencia, se puso a continuación de la misma la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del precedente documento, por no constar inscritas las fincas a nombre del vendedor», y que, retirado el título y presentado de nuevo, se extendió al pie del mismo otra nota del tenor que sigue: «No se puede practicar la inscripción que, al amparo del párrafo

tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, se solicita por el presentante en el asiento de presentación número 847 del Tomo 61 del Diario, y que fué originado por la escritura que antecede, porque respecto de la misma finca se encuentra vigente una anotación preventiva de suspensión de embargo por falta de título inscrito, y que caduca el seis de septiembre del año en curso»;

Resultando que, en otra escritura de la cual dió fe el 25 de febrero de 1941 el Notario de Palencia don Alfonso Hervella Caurel, comparecieron don Ramiro Álvarez López de la Molina, con el carácter de Comisario Interventor de la Prestación personal a favor del Estado en dicha provincia, facultado, además, expresamente por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y don Victorino Lorenzo Andrés, por su propio derecho; que en esta escritura se hizo constar que el primer otorgante en el ejercicio de su expresado cargo, instruyó expediente por alcances hasta la suma de 14.700 pesetas, contra don Félix Franco Juárez, ex Secretario del Ayuntamiento de Baños de Cerrato; que, seguido procedimiento de apremio con arreglo al Estatuto de Recaudación, se embargó la referida finca agrupada, y después de los anuncios correspondientes en el «Diario Palentino» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, se declaró desierto la subasta por falta de licitadores; que, en segunda subasta, don Victorino Lorenzo Andrés, cubrió el importe del principal adeudado, costas, dietas y demás gastos del procedimiento, con la cantidad de 15.900 pesetas, precio de la finca subastada; que los comparecientes, para formalizar la venta consecuencia de la subasta, suscribieron en Palencia, el 15 de febrero de 1941, ante los testigos don Ricardo Fernández Zurro y don José Casero Antolín, un documento privado que entregaron al Notario para su protocolización y en cuyo contenido se ratificaron; que en tal documento se contienen los consignados antecedentes y se añade que el Registrador de la Propiedad suspendió la anotación preventiva de embargo dimanante del procedimiento de apremio; que, en su consecuencia, don Ramiro Álvarez López de la Molina, en la calidad expresada, vendió al otro compareciente la referida finca agrupada por la cantidad de 15.900 pesetas, precio del remate, según consta en el acta levantada, la cual se transcribió al final de la escritura lo mismo que el documento privado, en el cual se había estipulado que sería elevado a escritura pública ante el Notario de turno, y que el citado precio fué depositado en cuenta especial abierta por don Victorino, en la Sucursal del Banco de España en Palencia, a disposición del indicado Comisario-Interventor, manifestándose, además, que la mencionada cantidad sería ingresada en la cuenta corriente del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional tan pronto como fuese otorgada la correspondiente escritura pública;

Resultando que, presentada en el Registro de la Propiedad de Palencia

(el mismo día en que por segunda vez fué presentada la escritura reseñada al principio) primera copia de la que se acaba de extractar, se puso al pie de ésta la nota siguiente: «No admitida la inscripción del precedente documento, porque respecto de la finca que en el mismo se contiene se encuentra vigente una anotación preventiva de suspensión de embargo por falta de título inscrito y que caduca el seis de septiembre del año en curso».

Resultando que don Victorino Lorenzo Andrés interpuso simultáneamente recursos gubernativos contra ambas calificaciones, en dos escritos de redacción idéntica y en los cuales suplica que se declare haber lugar a la inscripción de ambos títulos, alegando que el autorizado por el señor Serrano debió ser inserto, toda vez que en la escritura constan las circunstancias esenciales de la adquisición a favor del vendedor; que si el Registrador funda su negativa en el artículo 17 de la Ley Hipotecaria, tendrá que conceptuar la anotación de suspensión de embargo como si fuese una anotación de un título traslativo de dominio o de posesión de la finca que no se hubiese podido inscribir por no reunir el título las referidas circunstancias o como si tal anotación fuese igual a una anotación de legado específico, de demanda de propiedad o de crédito refaccionario; que tal criterio es inadmisibles porque la anotación de suspensión no se produjo por virtud de un título traslativo de dominio o que conduzca al reconocimiento de éste y, por lo tanto, no puede estar comprendida en la prohibición establecida en el citado artículo 17; que el mandamiento de embargo y los títulos traslativos de dominio presentados no son incompatibles; que si la finca hubiese estado inscrita a nombre del deudor y el embargo hubiese sido anotado, el Registrador tendría que admitir los títulos de venta de la finca embargada; que dicho funcionario sólo tendría razón si la anotación de suspensión de embargo se hubiese tomado contra una persona que no fuese el mismo deudor al Estado, como lo es don Félix Franco Juárez, ya que una vez inscrita la finca a nombre de distinto deudor habría que denegar las inscripciones de los títulos de igual o anterior fecha, con arreglo al repetido artículo 17 de la Ley Hipotecaria y los títulos de fecha posterior, porque así lo dispone su artículo 20; que, según el artículo 71 de este cuerpo legal, los bienes inmuebles anotados podrán enajenarse y gravarse sin perjuicio del derecho de la persona que haya obtenido la anotación; que el artículo 126 de la misma Ley supone enajenaciones posteriores a la anotación de embargo, y si tal anotación de suspensión se hubiera convertido en anotación preventiva antes de ser presentados los títulos de venta, el Registrador debería practicar las inscripciones, según declara la Sentencia de 24 de diciembre de 1904 y las Resoluciones de 20 de febrero de 1907, 13 de enero de 1912 y otras; que si se tomó la anotación de suspensión fué para asegurar provisionalmente al acreedor los efectos de la anotación de embargo

hasta que, inscrita la finca a nombre del deudor, pudiera hacerse la conversión; que el Registrador se opone a que la finca se inscriba a nombre del deudor creyendo seguramente que por el hecho de presentar el título de propiedad del deudor un acreedor distinto no podría haberse la conversión, sin tener en cuenta lo declarado en la Resolución de 22 de marzo de 1889, según la cual no es obstáculo para la anotación que la finca se encuentre inscrita en dominio a favor de persona distinta del embargado si el asiento de presentación del mandamiento de embargo es de fecha anterior, porque de este modo se concilian los derechos de todos; que con las notas del Registrador se cierra el Registro mientras duren los efectos de la anotación de suspensión y se obstaculiza el ejercicio de la acción del Estado, aunque se sabe que es de mejor derecho que el del acreedor que obtuvo la anotación, y que, este criterio, además de traspasar los límites legales, resulta innecesario para asegurar el derecho de tal acreedor, quien tiene expedita la facultad de solicitar en el juicio correspondiente que se declare la preferencia de su derecho con relación al crédito a favor del Estado.

Resultando que el Registrador alegó en defensa de sus notas que no tenía obligación de razonar en las mismas los motivos que las justifican; que esta explicación sólo es preceptiva cuando se trate de asientos ordenados por la autoridad judicial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento Hipotecario; que para practicar la inscripción al amparo del párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, no es suficiente que en las escrituras se contengan las circunstancias que exigen dicho precepto y la regla segunda del artículo 87 del Reglamento, porque, basado el Registro en el principio del consentimiento, debe constar explícitamente la voluntad del interesado y en esto insistía la Resolución de 20 de agosto de 1863; que la manifestación de voluntad puede hacerse o por solicitud formulada en el documento, con arreglo a dicho precepto legal, o por petición que se consigne en el asiento de presentación, la cual constituye una inequívoca declaración de voluntad; que la eficacia de los artículos y de las Resoluciones invocadas por el recurrente está subordinada al hecho de que los inmuebles o derechos reales hayan ingresado en el Registro conforme al precepto fundamental establecido en el artículo 228 de la Ley Hipotecaria; que la cuestión se reduce a averiguar si el artículo 17 de esta Ley protege las anotaciones de embargo que hayan sido suspendidas por falta de previa inscripción de las fincas; que el artículo 17 no hay que limitarlo a los títulos traslativos de dominio o de posesión, como su letra expresa, sino que hay que extenderlo a todo derecho que se acoja al régimen tabular; que esto concuerda con una jurisprudencia de intereses; que la Ley Hipotecaria que rigió en Ultramar, algunos proyectos de ley para la Península y las Resoluciones de 17 de diciembre de 1885, 7 de marzo de 1886

y de 19 de marzo de 1908 habían aplicado el artículo 17 tratándose de títulos declarativos de la posesión; que de prevalecer la tesis del recurrente se crearían anómalas situaciones en los libros del Registro y cabe preguntar, en la hipótesis de haber inscrito los títulos calificados, que debería hacerse si después se presentase una información de dominio o de posesión sobre la misma finca a favor del deudor; que aparecen dos soluciones: o suspender la inscripción por duplicidad de asientos relativos a la misma finca, o, por el contrario, considerar subsanado el defecto que motivó la anotación de suspensión; que, practicada la inscripción de la escritura autorizada por el Notario don Alfonso Hervella, a juicio del informante es indudable que habría que denegar la inscripción de información de dominio o de posesión, por chocar con el párrafo primero del artículo 20 de la Ley; que si la protección que concede el artículo 17 no se extiende al interesado en la anotación de suspensión de embargo, ésta carece de finalidad, y así lo proclamó la Resolución de 4 de octubre de 1926 al decidir si debía o no prorrogarse la anotación de suspensión de embargo por falta de inscripción previa, cuando no había podido subsanarse el defecto de la titulación durante la vigencia del asiento, fundándose dicha Resolución en el principio de prioridad y en la índole especial de la anotación preventiva por falta de previa inscripción; que no cabe confundir los asientos que provocan un cierre en los libros hipotecarios con los asientos que protegen a los que se acojan al Registro, y que el Estado no tiene en el orden hipotecario otro privilegio que el que le concede el número 5.º del artículo 168 de la Ley Hipotecaria, y los demás derechos que le puedan corresponder en la esfera registral, deben ser especiales, expresos e inscritos, con arreglo a los principios básicos del sistema y sin perjuicio de los recursos legales para asegurar y defender sus derechos;

Resultando que el Presidente de la Audiencia ordenó la inscripción de los títulos calificados «sin perjuicio de los derechos de la persona a cuyo favor se haya hecho la anotación preventiva de suspensión de embargo», citando los artículos 17, 20, 41, 42, 44 y 71 de la Ley Hipotecaria, 75, 87 y 103 del Reglamento y la doctrina de este Centro directivo recogida en la Resolución de 4 de octubre de 1926, toda vez que los títulos no son incompatibles, que la anotación no varía la naturaleza real o personal de la obligación respectiva y que los bienes anotados pueden ser enajenados y gravados sin perjuicio del derecho de la persona a cuyo favor se extendió la anotación;

Resultando que, para mejor proveer, se reclamó al Registrador de la Propiedad certificación literal de todos los asientos relativos al inmueble vendido, y, de la misma aparece que, posteriormente a la calificación, fué inscrito a nombre de don Félix Franco Juárez por información posesoria y, en su consecuencia, se convirtió en anotación preventiva de embargo la anotación de suspensión por falta de previa inscrip-

ción que había sido extendida a favor del Ayuntamiento de Baños de Cerrato, en virtud de expediente de apremio seguido contra el nombrado poseedor por la Agencia ejecutiva de dicho Ayuntamiento para hacer efectivo alcances de fondos municipales desde 1.º de enero de 1936 a 23 de septiembre de 1946, los cuales importaban por principal recargos y costas la cantidad de 121.006,90 pesetas, y que, además, la finca está afectada a una anotación preventiva de embargo por la suma de 150.000 pesetas, dimanante de autos tramitados en el Juzgado de Instrucción de Palencia contra el mismo apremiado por malversación de fondos del citado Ayuntamiento y de la prestación personal a favor del Estado, para asegurar las respectivas responsabilidades pecuniarias.

Vistos los artículos 6, 17, 20, 42 y 71 de la Ley Hipotecaria; 75, 87, 88, 103 y 144 de su Reglamento; 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928;

Considerando que la falta de previa inscripción del inmueble embargado a don Félix Franco Juárez fué subsanada durante la tramitación del recurso gubernativo, como acreditan las diligencias acordadas por este Centro directivo para mejor proveer, según las cuales dicho inmueble, en virtud de información posesoria promovida por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato, acreedor de Franco Juárez, fué registrado a nombre de éste y, en su consecuencia, la anotación preventiva de suspensión fué convertida por el Registrador en anotación preventiva de embargo; pero, no obstante esta situación registral, se debe examinar el fondo del asunto, no sólo a efectos doctrinales, sino también porque la resolución de los recursos entablados contra las calificaciones hipotecarias hay que referirla al momento en que las

notas impugnadas hayan sido extendidas;

Considerando que cuando los bienes embargados en procedimientos judiciales o administrativos no estén inscritos a favor del deudor ni de otra persona, nuestra legislación faculta a los interesados para instar su inscripción y hasta sanciona con la imposición de costas y gastos la resistencia del propietario a inscribirlos, por lo cual la alegación del Registrador sobre necesidad del consentimiento de Franco Juárez para obtener la inscripción conforme a lo que prevenía el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, está en contradicción con la Legislación indicada y, además, con el derecho que incumbe a todo interesado para pedir la inscripción con arreglo a lo ordenado en el artículo 6.º de la citada Ley;

Considerando que las anotaciones preventivas de suspensión de anotaciones de embargo por no constar inscritos los muebles embargados, no sólo no implican cierre del Registro cuando se trate de inmatricularlos a favor del deudor, sino que la inmatriculación es indispensable para evitar la caducidad de aquéllas, con el consiguiente perjuicio al acreedor, y para hacer viable su conversión en anotaciones preventivas de embargo;

Considerando que el defecto de no figurar inscrita a favor del deudor la finca embargada pudo ser subsanado por el acreedor, acogiéndose a lo que establecía el mencionado artículo 20, sin que en el presente caso proceda negar el acceso a los libros hipotecarios del respectivo título, al cual no se atribuyen otros defectos que lo impidan, invocando para fundar la negativa lo prevenido en el artículo 17 de dicha Ley y la existencia de una anotación de suspensión de la anotación del embargo trabado en la finca del deudor; porque la prohibición impuesta por este precepto legal de inscribir o ano-

tar títulos de igual o anterior fecha por los cuales se transmita o grave la propiedad del inmueble, es notoriamente inaplicable al caso del recurso, ya que está limitada, según racional aclaración, basada en la doctrina y contenida en el artículo 75 del Reglamento Hipotecario, a los títulos que se opongan al presentado, anotado o inscrito o sean incompatibles con el mismo, disposición reglamentaria que ahora tiene categoría de Ley con arreglo a lo preceptuado en la de Reforma Hipotecaria de 30 de diciembre último;

Considerando que por las antedichas razones la escritura autorizada por el Notario de Valladolid señor Franco, pudo haber sido inscrita en cuanto el presentante, conforme indica el Registrador en la segunda nota extendida al pie del documento, solicitó la aplicación del párrafo tercero del artículo 20, con lo cual la transformación de la anotación de suspensión en otra de embargo era consecuencia obligada y, a su vez, tampoco existía obstáculo legal para inscribir la adquisición por don Victorino Lorenzo Andrés de la misma finca en el expediente seguido contra don Félix Franco Juárez que, como dueño (comprador y ejecutado, respectivamente), aparece en ambas escrituras, sin que en este recurso proceda apuntar las consecuencias de las inscripciones conjuntamente pedidas por no versar la discusión sobre tales extremos,

Esta Dirección General ha acordado revocar las notas calificadoras y confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1945.—El Director general, Eduardo López Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios Pesetas	P O B L A C I O N E S				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
9.179	400.000	Barcelona.	Barcelona.	Alicante.	Almansa.	Madrid.
44.479	200.000	Palma Mallorca.	Palma Mallorca.	Palma Mallorca.	Palma Mallorca.	Palma Mallorca.
9.991	100.000	Barcelona.	Barcelona.	Bilbao.	Mataró.	Madrid.
41.384	6.000	Pofa de Siero.	San Sebastián.	Madrid.	Alicante.	Madrid.
6.394	6.000	Oviedo.	Valencia.	Cazalla de la Sierra	Barcelona.	Palencia.
15.880	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
28.134	6.000	Tortosa.	Barcelona.	Málaga.	Barcelona.	Jerez Frontera.
6.853	6.000	Granada.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
30.582	6.000	Santander.	Madrid.	Bilbao.	Bilbao.	Barcelona.
23.390	6.000	Grado.	Valencia.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
14.088	6.000	Zafra.	Madrid.	Barcelona.	Zaragoza.	Madrid.
33.312	6.000	Guecho (Las Arenas)	Bilbao.	Gijón.	Sevilla.	Murcia.
10.071	6.000	Paradas.	Barcelona.	Barcelona.	Bilbao.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9.

Madrid, 15 de enero de 1946.

(Sección Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se mencionan los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Peña Monroy, Francisca Valero García, Josefa Antonia Morillo Oliva y Rita López Gálvez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Francisca Calleja Tejares, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de enero de 1946. — P. O., E. Quijada.

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Reaseguros «Aterforsaringsaktiebolaget Atlas», de Estocolmo (Suecia), para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, por el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de Reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía de Reaseguros «Aterforsaring-aktiebolaget Atlas», de Estocolmo (Suecia), para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número tercero, de la expresada disposición.

Madrid, 22 de diciembre de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Dirección General de Industria**

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos a la oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, convocada por Orden de 14 de julio de 1945.

1. D. Eduardo Ramos Izquierdo.
2. D. Fernando Sánchez Junco.
3. D. Gabriel Rodríguez del Palacio.
4. D. Braulio García Diaz.
5. D. José María Robert y Robert.
6. D. Antonio Ruiz-Tagle Gallardo.
7. D. José María Verd Llorca.
8. D. Tomás P. Rubio Garcia.
9. D. Jorge Manuel Górriz Echeverría.
10. D. Alberto Navascués Medina.
11. D. Ubaldo Wallace Gutiérrez.
12. D. Fernando García Plaza Izquierdo.
13. D. Sebastián Notario Lodos.
14. D. Rafael Blanco Ballesteros.
15. D. Manuel Boronat Boronat

16. D. Juan Antonio Zuazu Garnica.
17. D. José Ramos Vizcarro.
18. D. Mariano de Goicoechea y Arraiz.
19. D. Angel Hernández Lacal.
20. D. Federico Tió Spuche.
21. D. Angel Jalón y Jalón.
22. D. Jaime Farré Albagés.
23. D. José Pedrerol Marsá.
24. D. Carlos Méndez Morillo.
25. D. Carlos Gascañana Martín.
26. D. Benito Francés Rodríguez.
27. D. José María Laviña Calvo.
28. D. Antonio Vicent Guillén.
29. D. Enrique Lorenz Meler.
30. D. José Valsells Viver.
31. D. Antonio Escrig Graullera.
32. D. César Capdevila de Guillerna.
33. D. José María Cariello Queraltó.
34. D. Luis Vilaseca Forcada.
35. D. Eduardo Barroeta Prichard.
36. D. José María Buzón Ruiz.
37. D. Angel Lago Huertas.
38. D. José de la Cuétara y Pérez-Morris.
39. D. Teodoro Córdoba de Simón.
40. D. Mariano del Fresno Martínez de Baroja.
41. D. Julián Sánchez Gudín.
42. D. Juan Alfonso Galf Casabona.
43. D. Manuel Lumbreras Cubillo.
44. D. José María González Ramos-Izquierdo.
45. D. Crisógono Quintana Machargo.
46. D. Félix Casellas Laguna.
47. D. Joaquín Ruiz Rivas.

Quedando convocados por el presente anuncio todos los opositores que figuran en la relación preinserta para la celebración del primer ejercicio de la oposición el día 28 de enero, a las quince horas treinta minutos, en la Escuela de Ingenieros Industriales, sita en el Hipódromo.

Madrid, 14 de enero de 1946.—El Presidente del Tribunal, José Montes Gartzón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Dirección General de Agricultura**

Anunciando concurso para la adjudicación de tractores agrícolas importados.

El Ministerio de Industria y Comercio ha autorizado una nueva importación de algunos tractores agrícolas, y para su distribución la Dirección General de Agricultura abre concurso para adjudicarlos en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

Primera. Por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superiores a 75 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importan para este concurso, presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Jefaturas Agronómicas de las provincias en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos.

Los cultivadores directos de arroz podrán también solicitar tractor, aunque

la superficie total que cultiven sea menor de las 75 hectáreas de cultivos de regadío.

Segunda. Los tipos de tractor cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son: «John Deere», de ruedas con neumáticos a baja presión, con potencias a la polea, comprendidas entre 12 y 35 CV. y a la barra entre 10 y 32 CV, respectivamente.

Tercera. Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran, copia confrontada por la Alcaldía del término en que radique la finca, del impreso C-1 de la última cosecha de trigo y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente las superficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno y las que se barbecharán en el año, y de patata o remolacha en las fincas de regadío.

Cuarta. Para la aplicación de superficie se estará a lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u hongones, las fincas cultivadas de año y vez (cereales-barbecho blanco) se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco, se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta. Las peticiones, con los documentos que deban acompañarlos, se presentarán mediante recibos en las Hermandades Locales de Labradores para que las informen, e informadas, serán enviadas por los interesados a las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Sexta. Diez días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones las Jefaturas Agronómicas las enviarán con su informe a esta Dirección General, para su resolución, observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la Orden de 28 de enero de 1941 señala; todas las peticiones deberán remitirse antes de 10 de febrero próximo.

Tendrán preferencia para la adjudicación los peticionarios que hayan entregado al Servicio Nacional del Trigo en la última campaña completa, mayor tanto por ciento del total de trigo cosechado, sumando para determinar este tanto por ciento los cupos forzosos con el excedente.

Séptima. La Dirección General comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, su precio provisional y la casa que se le suministrará.

Octava. Las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este Concurso al Ministerio o a la Dirección General de Agricultura no serán tenidas en consideración para la adjudicación de tractores «John Deere», únicos que comprende este concurso; los que hubieren acudido a concursos anteriores

(pendientes todavía de adjudicación hasta tanto lleguen a puerto español los tractores cuya importación se había autorizado anteriormente) con peticiones de otras marcas y tipo de tractores y deseen acudir al presente concurso, bastará remitir con la nueva petición; se-

gún modelo adjunto, la copia confrontada por la Alcaldía del impreso C-1, y harán constar en la nueva petición que solicitaron en fecha hábil, dentro del plazo señalado en los anteriores concursos, un tractor, expresando la marca que solicitaron.

Novena. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en la Prensa local.

Madrid, 2 de enero de 1946.—El Director general, Manuel de Goytia.

MODELO DE PETICION

....., que reside en, término municipal de

(Nombre y dos apellidos)

....., provincia de, que lleva en cultivo directo

la finca (o fincas)

(Nombre, lugar de emplazamiento, partido, término municipal, provincia)

de hectáreas en cabida total, labrando anualmente hectáreas en total, de las

cuales en la hoja de siembra y en la de barbecho, en cultivo

....., que no posee ningún tractor (o que posee o tiene

(A dos hojas de año y vez al tercio, al cuarto o al que lleven)

arrendado) tractores, marca, tipo, número del

motor, potencia a la barra H. P. en estado y

..... arados de rejas para tractor, de discos gradas para tractor

..... cultivador para tractor (Detallando marca, anchura de labor y demás caracterís-

ticas).

Desea adquirir un tractor marca «Jhon Deere», de CV. a la polea y CV. a la barra, cuyo importe al precio que señale la Dirección General de Agricultura pagará al contado, contra recibo del tractor a la Casa proveedora.

Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la Base 3.ª del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Informe de la Hermandad Local de Labradores.

Fecha y firma

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituída en Cuenca por el excelentísimo Sr. D. Lucas de Aguirre y Juárez y a los interesados en sus beneficios, con motivo de expediente que se menciona.

Incoado ante este Ministerio expediente para enajenar, mediante subasta pública, dos inmuebles propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Cuenca, por el Excmo. Sr. D. Lucas de Aguirre y Juárez.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo segundo, del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 1946.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones, Eduardo Torralba.

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituída en Buñol (Valencia) por doña Constantina Criado Pilán, denominada "Doña Constantina Criado Pilán".

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Buñol, provincia de Valencia, por la señora doña Constantina Criado Pilán, denominada «Doña Constantina Criado Pilán».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1946.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones, Eduardo Torralba.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando el acta y propuesta de Vocales para la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Sevilla.

Vista la propuesta formulada por el Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Sevilla, comprobada y conforme con el acta de la elección celebrada en el Colegio Provincial de Córdoba el día 29 de septiembre último para la libre designación de dos Vocales para su Junta, uno de Letras y otro de Ciencias, a favor de don José María Cortázar y Ventosa y don Luis Marín Maraver, que obtuvieron mayor número de votos.

Teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de febrero de 1945 y las instrucciones dadas por el Consejo Nacional de Colegios en su Circular de 2 de julio último,

Esta Dirección General ha acordado aprobar dicha acta y propuesta y, en su consecuencia, nombrar a don José María Cortázar Ventosa y don Luis Marín Maraver, Vocales de Letras y Ciencias, respectivamente, de la Junta de Gobierno del Colegio Provincial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Córdoba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Colegio Provincial y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Sr. Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Sevilla.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de "Economía Política y Hacienda Pública" de la Universidad de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubiere prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 17 de diciembre de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican como opositores a las cátedras de Universidad que se mencionan.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de julio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas para la provisión de las cátedras de Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna, Murcia y Sevilla, que fué nombrado por Orden de 10 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 del mismo), no ha sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente a los opositores siguientes:

Don Jacinto de la Riva Silva.
Don Benito Antonio Salvador de Cruz.

Don Juan Prez Millán.
Don José Ignacio Alcorca Echevarría.
Don Adolfo Muñoz Alonso.
Don Luis Rey Altuna.
Don Angel González Alvarez.
Don Jesús Arellano Catalán; y
Don José Rubert Candáu.

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 7 de enero de 1946.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica opositor a la cátedra que se menciona.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición para la provisión de la cátedra de Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid no ha sufrido modificación.

2.º Se declara admitido definitivamente al opositor don Rafael Calvo Serer; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 7 de enero de 1946.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)

LOCALIDAD	Afiliamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Afiliamiento	Clase de la Escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Armenteros	Armenteros	Unitaria	1.328	1.656	Salamanca	Revalbos	Armenteros	Unitaria	516	1.656	Salamanca
Bañovárez	Bañovárez	Unitaria n.º 2	1.332	1.332	"	Sahugo (El)	El Sahugo	Unitaria	859	859	"
Barbadillo	Barbadillo	Unitaria n.º 2	1.576	1.576	"	Salamanca	Salamanca	S. G. «Francisco Vitoriano»	71.725	71.872	"
Béjar	Béjar	Sec. Graduada «El Salvador»	12.047	12.580	"	Salamanca	Salamanca	S. G. Párvulos «San Vitoriano»	71.725	71.872	"
Belcáa	Belcáa	Unitaria	566	566	"	Salamanca	Salamanca	Unitaria n.º 3 «San Vitoriano»	71.725	71.872	"
Bermuelle	Bermuelle	Unitaria	1.069	729	"	Salamanca	Salamanca	S. G. «Rufino Blanco»	71.725	71.872	"
Bermellar	Bermellar	Unitaria	729	606	"	Salamanca	Salamanca	Unitaria	994	994	"
Boada	Boada	Unitaria	606	606	"	Salamanca	Salamanca	Párvulos	1.095	1.095	"
Bodón (El)	Bodón	Unitaria n.º 1	1.402	1.009	"	Salamanca	Salamanca	Unitaria	403	403	"
Bogajo	Bogajo	Unitaria	868	868	"	Salamanca	Salamanca	Unitaria	1.952	1.952	"
Brincones	Brincones	Unitaria	340	340	"	Salamanca	Salamanca	Unitaria	314	449	"
Cabreros	Cabreros	Unitaria	555	555	"	Salamanca	Salamanca	Unitaria	312	312	"
Cabrillas	Cabrillas	Unitaria n.º 2	1.357	1.357	"	Salamanca	Salamanca	Mixta	776	871	"
Calvarrasa de Abajo	Calvarrasa de Abajo	Unitaria	769	769	"	Salamanca	Salamanca	Unitaria	602	602	"
Campo Salva-tierra	Campo Salva-tierra	Mixta	153	859	"	Salamanca	Salamanca	Sec. Graduad.	1.897	1.897	"
Candenario	Candenario	Unitaria	841	841	"	Salamanca	Salamanca	Mixta	706	706	"
Canillas Abajo	Canillas Abajo	Unitaria n.º 1	1.599	1.599	"	Salamanca	Salamanca	Unitaria	1.115	1.115	"
Cantalapiedra	Cantalapiedra	Mixta	254	521	"	Salamanca	Salamanca	Unitaria n.º 1	791	791	"
Carrascal del Otispo	Carrascal del Otispo	Sec. Graduada	2.451	2.451	"	Salamanca	Salamanca	Párvulos	945	945	"
Casas de Mon-teón	Casas de Mon-teón	Unitaria	793	793	"	Salamanca	Salamanca	Mixta «Cham-berío»	2.571	4.511	"
Castellanos VI	Castellanos VI	Mixta	153	859	"	Salamanca	Salamanca	Mixta	988	988	"
Cerralbo	Cerralbo	Unitaria	345	345	"	Salamanca	Salamanca	Mixta	265	265	"
Cilleros de La Bastida	Cilleros de La Bastida	Unitaria	691	691	"	Salamanca	Salamanca	Unitaria	468	468	"
Cipérez	Cipérez	Mixta	204	264	"	Salamanca	Salamanca	Unitaria	407	407	"
Colmenar Mon-temavor	Colmenar Mon-temavor	Unitaria	1.422	1.422	"	Salamanca	Salamanca	Párvulos	14.580	14.580	"
Encinas de Aba-jo	Encinas de Aba-jo	Unitaria	924	924	"	Salamanca	Salamanca	Párvulos	765	765	"
Fuente de San Esteban (La)	Fuente de San Esteban (La)	Unitaria	613	613	"	Salamanca	Salamanca	Mixta «Cham-berío»	2.571	4.511	"
Fuentequinaldo	Fuentequinaldo	Sec. Graduada	2.049	2.049	"	Salamanca	Salamanca	Mixta	988	988	"
Gallejos de Sol-mirón	Gallejos de Sol-mirón	Sec. Graduada	2.538	2.538	"	Salamanca	Salamanca	Unitaria	265	265	"
Gomecello	Gomecello	Unitaria n.º 1	1.081	1.081	"	Salamanca	Salamanca	Unitaria	407	407	"
Guñuelo	Guñuelo	Sec. Graduada	948	948	"	Salamanca	Salamanca	Párvulos	765	765	"
Guñuelo	Guñuelo	Sec. Graduada	3.102	3.102	"	Salamanca	Salamanca	Párvulos	765	765	"

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la escuela y número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Escobonal	Guímar	Unitaria n.º 2	2.173	10.210	Tenerife	Playa de Santiago	Alajeró	Unitaria	631	2.499	Tenerife
Estanquillo	Hermigua	Unitaria n.º 3	386	5.972	"	Puertito (El)	Adeje	Mixta	97	4.097	"
Franceses	Fuencaliente	Unitaria n.º 1	627	5.068	"	Puerto de la Cruz	Tazacorte	Mixta	286	3.942	"
Garachico	Garachico	Sec. Graduada	1.906	2.314	"	Punta (La)	Puerto de la Cruz	Unitaria n.º 4	5.305	11.132	"
Garachico	San Andrés y Sauces	Unitaria	424	5.798	"	Punta Brava	Tijarafe	Unitaria	176	3.261	"
Genovés	Garachico	Unitaria	384	5.013	"	Punta del Hidalgo	Puerto de la Cruz	Mixta	269	11.136	"
Golfo (El)	Frontera	Unitaria	1.586	3.765	"	Ramírez	La Laguna	Mixta	1.430	31.713	"
Granadilla	Granadilla	Unitaria n.º 2	1.191	5.383	"	Realejo Alto	San Andrés y Sauces	Unitaria	261	5.796	"
Guadés	Valle Gran Rey	Mixta	223	4.172	"	Rosas (Las)	Agulo	Mixta	2.117	9.120	"
Guarazoca	Valverde	Unitaria	406	6.045	"	Sabina	Mazo	Unitaria	727	2.683	"
Guarimiar	Alajeró	Mixta	316	2.490	"	Sabina Alta	Fasnia	Unitaria	494	5.555	"
Guincho (El)	Garachico	Mixta	228	5.013	"	Sabinosa	Frontera	Unitaria	727	3.461	"
Hayas (Las)	Valle Gran Rey	Mixta	361	4.172	"	Salto (El)	Granadilla	Unitaria	424	3.765	"
Ibo Alfaro	Hermigua	Unitaria	626	5.972	"	San Andrés	Valverde	Unitaria	139	5.383	"
Icod	Icod	Unitaria n.º 3	5.609	13.534	"	San Andrés y Sauces	San Andrés y Granadilla	Mixta	492	6.045	"
Icod el Alto	Realejo Bajo	Unitaria n.º 2	388	5.320	"	San Isidro	Sauces	Unitaria n.º 2	2.086	5.796	"
Iguiste de San Andrés	Santa Cruz de Tenerife	Unitaria	627	69.350	"	San Juan de la Rambla	San Andrés y Granadilla	Mixta	201	5.383	"
Indias (Las)	Fuencaliente	Mixta	792	2.314	"	San Pedro	Sauces	Unitaria	612	3.239	"
Ingenio	Vallehermoso	Unitaria	142	7.979	"	S. Sebastián de la Gomera	San Juan de la Rambla	Unitaria	1.164	5.972	"
Isora	Valverde	Unitaria	323	6.045	"	S. Sebastián de la Gomera	Hermigua	Unitaria	2.587	6.542	"
Jaral Acojeja	Guía de Isora	Mixta	165	5.203	"	Santa Catalina	Hermigua	Sec. Graduada	250	5.972	"
Jesús (El)	Tijarafe	Mixta	34	3.281	"	Santa Cruz de Tenerife	Hermigua	Unitaria	69.350	4.334	"
Laguna de Santiago	S. Sebastián de la Gomera	Mixta	941	6.542	"	Silos (Los)	El Paso	Mixta	133	5.562	"
Lajas de Arriba	la Gomera	Mixta	403	6.542	"	Tacande	Santa Cruz de Tenerife	Unitaria	2.404	69.350	"
Lajas (Las)	la Gomera	Unitaria	333	13.534	"	Tajuya	El Paso	Unitaria	471	5.562	"
Ledas (Las)	Icod	Unitaria	314	4.178	"	Tamargada	Vallehermoso	Unitaria	213	7.929	"
Lomo de los Castros	Bañoventó	Unitaria	783	3.296	"	Tanque	Tanque	Unitaria	3.360	2.311	"
Lomo de Mena	Guímar	Unitaria	578	10.210	"	Taucho	Adeje	Unitaria	445	4.097	"
Lomo del Valo	Valle Gran Rey	Mixta	223	4.172	"	Tazacorte	Tazacorte	Unitaria n.º 5	3.000	3.943	"
Llano del Negro	Garafia	Mixta	108	5.068	"	Tejina	Vallehermoso	Unitaria	146	7.929	"
Macayo	Vallehermoso	Unitaria	79	7.929	"	La Laguna	La Laguna	Unitaria n.º 2	2.753	31.713	"
Manchas (Las)	Los Llanos	Unitaria	314	7.094	"	Temocodá	Vallehermoso	Mixta	342	7.929	"
Masca	Buenavista	Mixta	112	3.703	"	Tenixara	Tijarafe	Mixta	131	3.261	"
Matanza Acen-tejo	Matanza Acen-tejo	Unitaria	1.166	3.134	"	Tiguera	Realejo Bajo	Unitaria	439	3.320	"
Mocanal (El)	Valverde	Unitaria	903	6.045	"	Tigueroite	Mazo	Unitaria n.º 1	597	5.555	"
Molinito (El)	S. Sebastián de la Gomera	Mixta	258	6.542	"						
Monte Breña	Mazo	Unitaria	487	5.555	"						
Monte Luna	Mazo	Unitaria	444	4.555	"						
Mudo (El)	Garafia	Mixta	93	5.068	"						
Orotava	Orotava	Sec. Graduada	5.316	17.906	"						
Palmar (El)	Buenavista	Unitaria	241	3.703	"						
Palmarcjo	Hermigua	Unitaria	88	5.972	"						
Pérdoma (La)	Orotava	Unitaria	769	17.906	"						

(Continúa.)

Convocando para las pruebas de aptitud que deben realizarse para pasar al primer Escalafón del Magisterio Nacional en el curso 1945-46.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1933 y Orden ministerial de 13 de enero de 1934:

Esta Dirección General ha resuelto abrir el plazo de convocatoria del curso 1945-46, durante treinta días naturales, que empezarán a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los Maestros que figuran en el segundo Escalafón de derechos limitados puedan solicitar las pruebas de aptitud señaladas en el mencionado Decreto para el pase al primer Escalafón de plenos derechos, debiendo tenerse en cuenta por los Consejos Provinciales de Enseñanza Primaria lo que establece, en cuanto a los peticionarios, en el apartado tercero de la Orden ministerial de 13 de enero de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de enero de 1946.—El Director general, R. Toledo.

Sres. Presidentes de los Consejos Provinciales de Enseñanza Primaria y Jefes de las Secciones Administrativas.

Tribunal de Oposiciones a la cátedra de «Química, Física y Electroquímica», de la Universidad de La Laguna

Señalando día y hora de presentación de opositores.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de los opositores admitidos y cumplidos todos los trámites reglamentarios, se convoca a los señores opositores para el día 28 del actual, a las cuatro de la tarde, en la Sala de Profesores de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, sita en la calle San Bernardo, en que tendrá lugar la presentación de los mismos, dándoseles a conocer en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios, de conformidad con lo que dispone el 14 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de julio de 1931, debiendo presentar los trabajos científicos, Memoria, programa y el recibo que acredite haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos correspondientes.

A partir de ese día se contarán los diez a que hace referencia el mencionado artículo 14 del Reglamento.

Madrid, 9 de enero de 1945.—El Presidente del Tribunal, José M. Fernández Ladreda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos
(Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones)

Adjudicando las subastas de las obras que se citan a los señores que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Becerreá a Quiroga,

sección de Quiroga a Caurel, trozo primero, provincia de Lugo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Juan Meijide García, vecino de Lugo, provincia de ídem, con domicilio en Lugo, ronda de Castilla, número 20, que licitó en la Jefatura, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 728.751,76 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.000.345,58, la baja de 271.593,82 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del C. L. de Carballino a Lalín, trozo segundo, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Crisanto Novoa Suárez, vecino de Oira, provincia de Orense, con domicilio en Oira, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinticuatro meses después de empezadas por la cantidad de 1.097.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.267.704,79 pesetas, la baja de 169.804,79 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino nacional 610, de Palencia a León (antes carretera de Castrogonzalo a Palencia), variación de trazado en el kilómetro 95 para supresión del peligroso cruce sobre el Canal de Castilla, en la provincia de Palencia,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, provincia de ídem, con domicilio en Palencia, avenida de Casado del Alisal, letra E, que licitó en Palencia, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses después de empezadas por la cantidad de 489.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 497.845,66 pesetas, la baja de 8.345,66 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Palencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Oro, en Fazouro, en el C. C. de Ribadeo a El Ferrol del Caudillo por Ortigueira, provincia de Lugo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Angel Zubizarreta y Olavarría, vecino de Madrid, provincia de ídem, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 151, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinticinco meses después de empezadas por la cantidad de 1.770.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 2.022.248,23 pesetas, la baja de pesetas 252.248,23 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Puentes y Estructuras.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de la provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo, ramal desde Sacramenia a la estación de Roa, sección de la de Valladolid a Soria a la estación de Roa, trozo único, provincia de Burgos,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Fructuoso Rabanal Luis, vecino de Palencia, provincia de ídem, con domicilio en Palencia, calle de Valentin Calderón, número 7, que licitó en Burgos, comprometiéndose a terminar las obras en diecinueve meses después de empezadas por la cantidad de 585.600 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 673.462,20 pesetas, la baja de 87.862,20 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Ventanueva a Puente Corbón, provincia de Oviedo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Marcial Rodríguez Arango, vecino de Cangas de Narcea, provincia de

Oviedo, con domicilio en Cangas de Narcea, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras veintiséis meses después de empezadas por la cantidad de 2.159.512 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 2.335.441,29 pesetas, la baja de pesetas 175.929,29 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del C. L. de Lage a Puente del Puerto, provincia de La Coruña,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Reymundo Vázquez Fernández, vecino de Pontevedra, provincia de ídem, con domicilio en Pontevedra, calle La Oliva, número 67, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 1.022.700, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.048.277,91 pesetas, la baja de 25.577,91 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la variación entre los puntos kilométricos 2,952 y 3,713, en la carretera de Nadelá a Campos de Vila,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Remigio Méndez Rodríguez, vecino de Chantada, provincia de Lugo, con domicilio en Chantada, que licitó en Lugo, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 318.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 437.168,38 pesetas, la baja de 19.168,38 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lugo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de enero de 1946.

Ha de constar de doce series de 50.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas, distribuyéndose 1.036.350 pesetas en 7.225 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	125.000
1 de	60.000
1 de	20.000
8 de 1.500	12.000
1.413 de 300	423.900
499 de 300 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	149.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 íd. íd., para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 840 íd. íd., para los del premio tercero	1.680
4.999 reintegros de 30 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	149.370
7.225	1.036.350

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtengan el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 300 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.

Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 11 de septiembre de 1945.—El Director general, Fernando Roldán.